



Puerto Bolívar 16/09/2024
No. 23202400150 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder


Señor
JOSE LUIS FERNANDEZ IBAÑEZ

ASUNTO: Comunicación acto administrativo
REF: Averiguación preliminar No. 24022023004

Con toda atención, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se dirige a usted, con el fin de comunicarle que, mediante la Resolución No.0082-2024-MD-DIMAR-CP14- Jurídica con fecha 13 de septiembre de 2024 se resolvió la averiguación preliminar No. 24022023004 por la presunta violación a normas de marina mercante.

La presente comunicación será publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y en la página electrónica de la Dirección General Marítima – DIMAR en el enlace contenido jurídico, notificaciones investigaciones.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



RESOLUCIÓN NÚMERO (0082-2024) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el marco del expediente identificado con el No. 24022023004, con ocasión al acta de protesta de una motonave sin identificación, en virtud de la Resolución No.0386 de 2012 de la Dirección General Marítima, por medio de la cual, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas., relacionada con la motonave la cual presuntamente se encontraba violando las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere legales conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79 y 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, y

ANTECEDENTES

Que mediante acta de protesta con fecha 26 de septiembre de 2023 suscrita por el TK MEDINA DURAN JUAN CAMILO en calidad del oficial que realiza la inspección, se informa a la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar que en la fecha y siendo las 1308R se procedió a efectuar el procedimiento de visita a una motonave sin nombre, sin número de matrícula ni bandera, la cual se encontraba detenida después de evadir unidades de la Armada Nacional. Que como resultado del procedimiento se halló:

03 tripulantes así:

Alejandro Jase Portillo Chiquillo, identificado 18429579, nacionalidad Venezolana

Ángel Paulina Padilla Martínez, identificado 081000-4, nacionalidad Dominicana (no tiene documento de identificación).

Humberto Rubio Vera, identificado 86.007.635, nacionalidad Colombiana. (no tiene documento de identificación).

La motonave es de las siguientes características: tipo lancha, casco azul con negro, 28 pies de eslora aproximadamente: 28 canecas de combustible de 18 galones de color negro C/U, 02 motores de 75 HP Eduardoño fuera de borda. (Cursiva fuera de texto).

Que dentro del protocolo se realizan las correspondientes actas de buen trato firmada por 03 de sus integrantes. Posterior a ello, se realizó la verificación al cumplimiento de la normatividad de Marina Mercante; la motonave infringe lo descrito en la normatividad vigente acuerdo a la Resolución 386 de 2012 DIMAR, en concordancia de la VNMM así:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- *006 Portar combustible en las embarcaciones menores, en tanques o bidones defectuosos o que no emitan su correcta y segura ubicación en la nave.*
- *010 No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.*
- *015 Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino*
- *019 Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico-mecánicas requeridas para su operación.*
- *030 Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.*
- *021 Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales de! equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote.*
- *034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.*
- *035 Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.*
- *036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.*
- *040 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán de la totalidad de la tripulación.*
- *042 No tener el certificado de registro de motor.*
- *047 No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.*
- *071 No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave (Cursiva fuera de texto).*

Que mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, se resolvió iniciar averiguación preliminar en relación con los hechos acontecidos con la motonave sin identificación relacionada en el acta de protesta.

PRUEBAS

- Auto de inicio de las averiguaciones preliminares.
- Acta de protesta
- Solicitud autorización notificación electrónica mediante correo electrónico.
- Correo electrónico con fecha 03 de noviembre de 2023 mediante el cual autoriza notificaciones electrónicas.
- Correo electrónico con fecha 06 de noviembre de 2023 por el cual se notifica el auto de apertura de la averiguación preliminar.
- Correo electrónico con fecha 08 de noviembre de 2023 por el cual se cita al señor JOSE LUIS FERNANDEZ IBAÑEZ a declarar en diligencia de versión libre.
- Correo electrónico con fecha 14 de noviembre de 2023 por el cual el señor JORGE LUIS FERNANDEZ IBAÑEZ remite un memorial justificando la no asistencia a la diligencia de versión libre.
- Correo electrónico con fecha 04 de marzo de 2024 por el cual se solicita una información correspondiente a la motonave.
- Correo electrónico con fecha 26 de junio de 2024 por el cual se recaba la solicitud de información correspondiente a la motonave.
- Oficio No. 23202400128 con fecha 08 de agosto de 2024 por el cual se solicita una información a la Estación de Guardacostas de Santa Marta.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Correo electrónico con fecha 22 de agosto de 2024 por el cual se solicita una información a la Capitanía de Puerto de Riohacha.
- Correo electrónico con fecha 26 de agosto de 2024 por el cual la Capitanía de Puerto de Riohacha remite una información solicitada.
- Correo electrónico con fecha 04 de septiembre de 2024 por el cual se recaba la solicitud de información a la Estación de Guardacostas de Santa Marta.
- Correo electrónico con fecha 09 de septiembre de 2024 por el cual la Estación de Guardacostas de Santa Marta remite la información requerida.

CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para conocer la presente actuación administrativa y, en consecuencia, el despacho entra a analizar los documentos obrantes en el expediente, los cuales se entraran a examinar para efectos de la adopción de la presente decisión.

Que conforme lo obrante en el expediente se consideraron los siguientes aspectos:

El 13 de octubre de 2023, esta capitanía de puerto profirió Auto que inicia averiguación preliminar con el propósito de individualizar a las partes y esclarecer los hechos materia de la averiguación preliminar.

Se evidencia que el señor JOSE LUIS FERNANDEZ IBAÑEZ manifiesta ser el presunto propietario de la motonave por lo tanto se notifica electrónicamente del auto de apertura de la averiguación preliminar una vez autorizada la misma y se cita para la diligencia de versión libre y espontanea manifestando que no comparecerá a la declaración puesto que no contaba con garantías ni acompañamiento de un abogado de confianza.

Así las cosas se procede a solicitar unas pruebas de carácter documental relacionadas con los certificados de la motonave con el fin de verificar lo contemplado en el escrito presentado por el señor FERNANDEZ IBAÑEZ y así constatar que el notificado es el propietario de la motonave; sin que haya sido posible allegarlos al expediente pese a los diferentes requerimientos hechos vía correo electrónico al presunto propietario y que hasta la fecha no se ha podido dar cumplimiento con la parte resolutive, que, ordeno lo siguiente: **“ARTICULO TERCERO: Practicar todas las prueba y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.**

Ahora bien, resulta importante para el despacho indicar que, en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es considerable no continuar con el procedimiento No.24022023004.

Así mismo lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-361 de 2016 en la que manifiesta:

“Respecto de las actuaciones administrativas, la jurisprudencia de la Corte ha afirmado que las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus objetivos y fines, deben garantizar: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el respeto del principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) la observancia de los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) el respeto de los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías tienen como fin evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho, y constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares. Por lo tanto, la garantía del derecho fundamental al debido proceso en su aplicación a las actuaciones de la administración pública, incluidos los procedimientos administrativos sancionatorios, exige a la administración pública respeto total de la Constitución en sus artículos 6º, 29 y 209 Superiores, que rigen el ejercicio de las funciones públicas y administrativas y garantizan los derechos de los administrados.”

En tal sentido, teniendo en cuenta que la persona a quien se dirigió la presente averiguación preliminar, para determinar si se configuraba o no, presunta violación a las normas de marina mercante no se ha logrado ubicar con exactitud y plena certeza, así mismo pese a los requerimientos hechos en el correo electrónico que obra en los documentos no se han podido surtir las etapas procesales correspondientes a que esa persona pueda ejercer su derecho de contradicción, por tanto esta Capitanía de Puerto procederá a ordenar el archivo de la presente actuación.

En consecuencia, éste despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, toda vez que no se cuenta con los presupuestos mínimos pertinentes para continuar la actuación. Por todo lo antes expuesto, sin perjuicio de que este Despacho encuentre méritos para iniciar nuevas averiguaciones o actuación administrativas por los mismos hechos, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar en uso de sus facultades legalmente conferidas,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

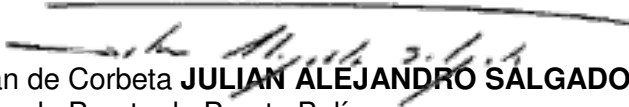
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2023, en donde se vio involucrado el señor JOSE LUIS FERNANDEZ IBAÑEZ, identificado con número de cedula 1.118.816.699 de conformidad con los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No.240202023004 .

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este proveído en un lugar público de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar por el termino de cinco (05) días, así como en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co